Sello 3º 4mo Habilitado por el Estado de Coahuila y Texas para los años de 1834 y 1835

Pagó el interesado en esta Receptoria de mi cargo Horas valor del antecedente sello

Samuel M. Williams

Sr. Comisionado

Al Sr R.M. Williamson y Agente del Empresario Benjamin R. Milam.

Sírvase vd. el examinar sobre la solicitud antecedente, añadiendo si el terreno es valdío, y sin el nombrar ley demandante. Villa de Mina, 20 de Febrero de 1835

Jabot Chamberlain

Yo James Curtis, Colono introducido p.r R.M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam p.a la Contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado, con fecha de 12 de Enero de 1826. Con el mayor respecto, represento á vd. q.e mi Estado es el de Casado, y q.e con mi familia he entrado en el pais, á fin de radicarme en el p.a Siempre; y q.e con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escogido la cuarta parte de un sitio de tierra en la Colonia del dicho Milam, por lo cual me presento á vd. p.a q.e como Comisionado autorisado al efecto, se sirva admitirme y posesionarme de dicho terreno en la inteligencia q.e de dicho terreno me propongo poblarlo y cultivarlo, segun lo previene la ley. Suplico á vd. se sirva acceder á esta solicitud, por lo cual recivirá vd. mis agradecimientos.

Villa de Mina 20 de Febrero de 1835.

James Curtis

27

Sr Comisionado

En atencion al antecedente decreto de vd. debo decir, q. el dicho James Curtis, es un Colono introducido por mi (como Agente del Empresario Benjamin R. Milam,) hombre de familia, y acreedor á las gracias q. solicita.

Villa de Mina, 20 de Febrero de 1835

R M Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al Suplicante James Curtis, conforme á la ley, y mando q. el terreno indicado, sea medido p. el Agrimensor Burtlett Lime, á fin de espedir al interesado, el correspondiente titulo.

Villa de Mina, 20 de Febrero de 1835.

Jawot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29, 30, 31 y 32 y 33 34 y 35.

William

Talbot Chambers Comisionado, pr. el Supremo Gobierno de Coahuila y Texas pa. el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam, Por Cuanto ha recivido á Don James Curtis, como Colono en la Empresa de Colonizacion Contratada con el Gobierno de este Estado pr. el Empresario Benjamin R. Milam en 12 de Enero de 1826, como Consta en folio 2 del libro becerro, y habiendo el dicho James Curtis, justificado qe. es Casado, y presentado los requisitos qe. previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de Conformidad con la citada ley, y las instrucciones qe. me rigen; de fha de 4 de Septiembre de 1827. En el nombre del Estado, concedo, Confiero, y pongo en posesion, real y personal al dicho James Curtis, de un Cuarto de legua de tierra, el Cual esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al efecto, y bajo la situacion y linderos siguientes: Empesando en una Estaca qe. se planto como el Sur poniente angulo en la margen

S-132.

28

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1833 Y 34, 34 y 35 y 35
34 y 35.

de la Occidente orilla del Rio San Marcos en el Camino de San Antonio, y de alli, corriendo arriba de dicho Rio con los contornos de el mismo al Sursurdeste angulo del Sitio no. 2; de alli en direccion Sur 45º Occidente 1269 varas á donde se planta una estaca como el Norte Occidente Angulo de dicho Cuarto de legua no 1. de alli en direccion Sur 45º Este 3770 varas a donde Esta una estaca plantada como el Sursurdeste angulo de dicho Cuarto de legua no. 1. y de alli en direccion Norte al lugar á donde se Empeso.

This last call does not agree with the original file notes.

Dos labores de la Cual, pertenecen á la Clase de temporal y Cuatro y medio, á la de Agostadero, lo q.e sirve de calificacion p.a el precio q.e p.r el debe pagar al Estado, segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido, q.e dentro de un año, debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno: y q.e debe poblarlo, y cultivarlo conforme á lo prevenido

por la ley; Por tanto usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes, Espido el presente instrumento y mando q.e se saque testimonio de el y se le entregue al interesado, p.a q.e le posea y disfrute el, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la villa de Mina, á 20 de Febrero de 1835.

Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Ar.a
Morton M. McCarver

De Ar.a
James W. Ellen

48